Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.10.2021 17:01:41 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 15 de Octubre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000359-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización para la "ADQUISICIÓN DE UN TRANSDUCTOR ABDOMINAL DE LA MARCA BK MEDICAL O EQUIVALENTE PARA ECOGRAFO DE USO EN BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS"; Informe N° 0155-2021-DRT-DIRAD/INEN de la Directora Ejecutiva del Departamento de Radioterapia; el Informe Técnico N° 081-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Memorando Nº 2823-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 1474-2021-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento, señala lo siguiente: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente"* a continuación de dicha referencia";

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD *"Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular"* (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura

Firmado digitalmente por REYNOZO TORRES Jesus Antonio FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.10.2021 22:36:27 -05:00

Firmado digitalmente por MARQUINA DIAZ Juan Alberto FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.10.2021 10:55:50 -05:00

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.10.2021 08:05:56 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KCUOVJX**

preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, asimismo, el numeral 7.2 de la mencionada Directiva, señala que existirá Estandarización cuando: *"a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";*

Que, con Informe Técnico de estandarización Nº 001-2021-FM-DRT-DIRAD/INEN para la "ADQUISICIÓN DE UN TRANSDUCTOR ABDOMINAL DE LA MARCA BK MEDICAL O EQUIVALENTE PARA ECOGRAFO DE USO EN BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS", para el Departamento de Radioterapia, de fecha 13 de setiembre de 2021, se sustenta técnicamente los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, a fin de continuar con el trámite de la respectiva contratación, requerida por el área usuaria; el citado informe técnico se encuentra debidamente suscrito por la Directora Ejecutiva Departamento de Radioterapia y el Coordinador del Área de Física Medica del Departamento de Radioterapia; solicitándose un periodo de la vigencia de la estandarización de tres (3) años, contado a partir de la aprobación;

Que, la Dirección Ejecutiva del Departamento de Radioterapia, mediante el documento de vistos de fecha 17 de setiembre de 2021, solicita a la Oficina General de Administración la aprobación de la estandarización para la "ADQUISICIÓN DE UN TRANSDUCTOR ABDOMINAL DE LA MARCA BK MEDICAL O EQUIVALENTE PARA ECOGRAFO DE USO EN BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS", para el Departamento de Radioterapia; además de indicar la importancia de adquirir el componente transductor abdominal para los tratamientos de cáncer ginecológicos;

Que, por su parte, la Oficina de Logística, mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación para la "ADQUISICIÓN DE UN TRANSDUCTOR ABDOMINAL DE LA MARCA BK MEDICAL O EQUIVALENTE PARA ECOGRAFO DE USO EN BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS", se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, concluye que la referida solicitud de aprobación de la estandarización, se encuentra acorde a las formalidades y requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, el Informe Técnico de Estandarización precitado, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado del Departamento de Radioterapia, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural Nº 05-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KCUOVJX**

de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la Estandarización para la "ADQUISICIÓN DE UN TRANSDUCTOR ABDOMINAL DE LA MARCA BK MEDICAL O EQUIVALENTE PARA ECOGRAFO DE USO EN BRAQUITERAPIA DE ALTA TASA DE DOSIS", a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de tres (3) años, contados a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo. - Disponer que la Oficina de Logística será responsable de las adquisiciones que se efectúen en el marco del proceso de estandarización aprobado mediante la presente resolución, debiendo además supervisar que los requerimientos se circunscriban a los documentos normativos antes indicados.

Artículo Tercero. - Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones publicar la presente Resolución en el Portal Web del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KCUOVJX**